



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: ANJI JEMINA CAÑIZARES GUETTE.

DEMANDADO: EDWIN SIERRA GUERRERO.

RADICACIÓN: 200013110003-2019-00514-00.

La demandante ANJI JEMINA CAÑIZARES GUETTE solicita regular los honorarios profesionales de su apoderada judicial YASMINA ROSA IBÁÑEZ PRADA por los servicios profesionales prestados para el trámite del proceso de la referencia. Por su parte la prenombrada profesional del derecho peticiona apertura de incidente con el mismo objeto.

Entretanto el apoderado judicial del señor EDWIN SIERRA GUERRERO, solicita aprobar el acuerdo suscrito por las partes y decretar el divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal por mutuo consentimiento. Anexa acta de acuerdo 070 de 21 de julio de 2020 celebrado ante la Comisaria Segunda de Familia de Valledupar y convenio de liquidación de la sociedad conyugal.

Teniendo en cuenta que el señor EDWIN SIERRA GUERRERO confiere poder para que se ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal promovido por la señora ANJI JEMINA CAÑIZARES GUETTE y solicita el decreto de divorcio por mutuo acuerdo, asume el despacho su conocimiento del auto admisorio de la demanda en el proceso de la referencia, toda vez que pretende decisión definitiva de divorcio por mutuo acuerdo. En consecuencia se tendrá por notificado por conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito, es decir el 27 de julio de 2020, conforme lo establece el artículo 301 C. G. del P.

En relación a la solicitud de regulación de honorarios, se advierte que no reposa en el expediente revocatoria del poder conferido a la doctora YASMINA ROSA IBÁÑEZ PRADA o escrito designando a otro apoderado, que son los

eventos contenidos en el artículo 76 C. G. del P., para que sea viable la regulación pretendida. En ese orden de ideas no procede la apertura del trámite requerido, tanto por la poderdante como por la apoderada judicial.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER al señor EDWIN SIERRA GUERRERO notificado por conducta concluyente desde el 27 de julio de 2020.

**SEGUNDO:** NEGAR la apertura de incidente de regulación de honorarios solicitado por la señora ANJI JEMINA CAÑIZARES GUETTE y su apoderada judicial YASMINA ROSA IBÁÑEZ PRADA.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Roberto Arevalo Carrascal**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c2eea1e88ce98427108091bf9f0ec00ba777a50ace2fc538e79baa4e5c938**

**7e**

Documento generado en 08/09/2020 06:13:48 p.m.